

REF.: Cumple acuerdo que otorga concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital en la localidad de CAÑETE, Región DEL BIOBÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

359

SANTIAGO,

17 MAY 2021

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución N° 1, de 10 de enero de 2012;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de fecha 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El oficio ORD. N° 257/C, de 2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- VII. El Acta de sesión de Consejo, de fecha 22 de febrero de 2021;
- VIII. La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República,  
y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la concesionaria Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 6, banda VHF, en la localidad de Cañete, Región del Biobío, otorgada por la Resolución N° 1, de 2012.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

4. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 5 de noviembre de 2018, le reservó a la concesionaria Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, en la localidad de Cañete, el Canal 22, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la concesionaria Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a digital, en la banda UHF, del Canal 6 al Canal 22. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 360 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 257/C, de 2021, Ingreso CNTV N° 40, de 2021, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
7. Que, en la sesión celebrada con fecha 22 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, en los términos solicitados.

**RESUELVO:**

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión del Consejo de fecha 22 de febrero de 2021, en que se acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, por el tiempo que resta para el vencimiento de la concesión analógica, banda UHF, Canal 22, para la localidad de CAÑETE, Región DEL BIOBÍO, de que es titular **COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LIMITADA, RUT N° 76.023.875-9**, para que migre de tecnología analógica a digital.
2. Las características técnicas del proyecto se reflejan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 22 (518 - 524 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-270A.
Potencia del Transmisor	100 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Cañete, Región del Biobío, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Videla N° 258, of. 01, comuna de Cañete, Región del Biobío.
Coordenadas geográficas Estudio	37° 48' 12" Latitud Sur, 73° 23' 57" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Sector Huechicura S/N, comuna de Cañete, Región del Biobío
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	37° 49' 00" Latitud Sur, 73° 23' 47" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC 3/4, Modo 3.
Sistema Radiante	4 Antenas Panel dipolos, con tilt eléctrico de 10° bajo la horizontal, orientadas en los acimuts 5° (2 antenas) y 277° (2 antenas).
Ganancia Sistema Radiante	11,07 dBd de ganancia máxima y -7,17 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal
Altura del centro de radiación:	18 metros.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	3,52 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,5 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,5 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	350 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
Acimut (°)	RADIALES								
	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,67	0,21	0,19	0,38	0,93	1,76	2,73	3,89	5,15
Distancia Zona Servicio (km)	2,16	2,96	2,61	3,48	3,43	3,32	2,88	2,80	2,37
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	6,45	7,85	9,37	10,90	12,43	14,20	15,60	17,92	20,82
Distancia Zona Servicio (km)	1,62	1,51	1,24	1,28	1,23	1,07	1,08	1,00	1,00
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	21,21	18,64	16,77	15,86	16,25	18,56	23,35	27,33	21,31
Distancia Zona Servicio (km)	1,00	1,00	1,00	1,04	1,04	1,00	1,00	1,00	1,00
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	18,94	18,34	19,41	23,10	29,90	26,02	20,26	17,59	16,89
Distancia Zona Servicio (km)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,09
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	17,14	17,27	20,82	20,54	17,92	15,39	13,19	12,25	11,06
Distancia Zona Servicio (km)	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,14	1,00	1,00
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	9,47	7,96	6,58	5,27	4,10	2,96	1,93	1,10	0,51
Distancia Zona Servicio (km)	1,00	1,00	2,15	2,31	2,62	3,06	3,51	2,67	2,22
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,26	0,36	0,55	1,20	1,94	2,38	2,17	1,55	0,84
Distancia Zona Servicio (km)	2,57	2,62	3,35	3,17	3,08	3,02	3,19	2,56	3,00
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,23	0,00	0,26	0,87	1,71	2,44	2,51	2,15	1,33
Distancia Zona Servicio (km)	3,45	2,64	3,01	3,12	2,95	2,84	3,17	2,13	2,39

Notas: (1) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

3. Las concesionarias de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.
4. La concesionaria deberá replicar en la señal principal, del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica.
5. La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva con medios de terceros para utilizar las señales secundarias propias.
6. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días hábiles, previa autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N° 18.168, artículo 24° A Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.
7. Conforme al artículo 24° A de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, la concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que verificará que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas, que corresponden al proyecto aprobado y el cumplimiento de la restante normativa técnica. Para estos efectos deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, con a lo menos 45 días antes del vencimiento del plazo de inicio de servicios.
8. Atendido que la postulante señaló que la señal secundaria será puesta a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta pública y no discriminatoria, ésta deberá estar publicada a más tardar al momento de inicio de los servicios.
9. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique la correspondiente resolución de otorgamiento de la concesión.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.

  
**CAROLINA CUEVAS MERINO**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión



  
AMR/MPGM/EOR/JGA